

ACC 2813294 / DOC 2648574 /

DICTA, MODIFICACIÓN DE PLIEGO TÉCNICO
NORMATIVO RPTD N°1, CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE
SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
ELÉCTRICAS DESTINADAS A LA
PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, PRESTACIÓN
DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,
SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34069 /

SANTIAGO, (i) 5 FEB 2021

VISTO:

La Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 109, de 2017, del Ministerio Energía, que aprueba el Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica; las Resoluciones N°s. 6, 7 y 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.F.L N° 4/20.018, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en su artículo 10°, dispone que los reglamentos que se dicten para la aplicación de la ley indicarán los pliegos de normas técnicas que deberá dictar esta Superintendencia previa aprobación de la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la "Comisión"). Estos pliegos podrán ser modificados periódicamente en concordancia con los progresos que ocurran en estas materias.

2° Que, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N°109, se establecen los pliegos de normas técnicas que deberá dictar la Superintendencia de Electricidad y Combustibles previa aprobación de la Comisión.

3° Que, a través de la Resolución Exenta N° 33.277, de fecha 10 de septiembre de 2020, esta Superintendencia dictó los Pliegos Técnicos Normativos RPTD N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 27, de fecha 25 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Energía aprobó la modificación del Pliego Técnico Normativo - RPTD N°1 "Tensiones y frecuencias nominales".

5° Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, N°s 34 y 36, de la Ley N° 18.410, corresponde a este Servicio la interpretación administrativa de las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le compete fiscalizar, e impartir instrucciones de carácter general, como asimismo adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare con relación al cumplimiento de dicha normativa.

6° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°18.410, corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias,

normas técnicas e instrucciones sobre electricidad, con el propósito que el uso de este recurso no constituya peligro para las personas o cosas.

RESUELVO:

1º Apruébese la modificación del pliego técnico RPTD N°01 "Tensiones y frecuencias nominales" que forma parte del "Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica", respecto a lo que se indica a continuación:

En el punto 7 del referido pliego donde dice "*Las tensiones nominales de instalaciones de alta tensión y de extra alta tensión en corriente continua, son las mismas de corriente alterna, que se indican en el punto 5.2 del presente pliego.*", se agrega a continuación del punto la siguiente frase:

"No obstante, en estas instalaciones se podrán utilizar valores de tensión nominal en corriente continua distintos a los definidos en el punto 5.2, los cuales deberán ser debidamente justificados en los proyectos y previamente presentados a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para su autorización de utilización en los proyectos respectivos."

El pliego que se modifica se detalla en la siguiente tabla:

1	Pliego Técnico Normativo - RPTD N°01.	Tensiones y frecuencias nominales
---	--	-----------------------------------

2º La aplicación de la instrucción general, señalada en el Resuelvo 1º de la Presente Resolución, comenzará a regir junto a la indicada en el Resuelvo 3º de la Resolución Exenta N°33.277 de fecha 10 de septiembre de 2020, de esta Superintendencia.

3º El pliego indicado en el Resuelvo 1º precedente, se encontrará disponible en el sitio web de esta Superintendencia, www.sec.cl, desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.



Distribución:

- Ministerio de Energía / [oficinadeportes@minenergia.cl](mailto:oficinadepartes@minenergia.cl)
- Comisión Nacional de Energía / oficinadeportes@cne.cl
- Gabinete del Superintendente
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- División Jurídica
- División Ingeniería en Electricidad
- DTSE
- DGTE
- DTIE
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Transparencia Activa

Caso Times [446966](#) /